



"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA"

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

845-31 LXIII

Oficio número HCE/LXII/CPDEICA/079/2016.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de julio de 2016.

Dip. Adolfo Toledo Infanzón
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Presente.

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse el jueves 21 de julio la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 59 FRACCIÓN XLVI, 118 y 121; Y SE DEROGA EL ARTICULO 119, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Handwritten signature of Dip. Sergio Andrés Bello Guerra

Dip. Sergio Andrés Bello Guerra.

C.c.p. Exp.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
22 JUL 2016

DIP. JAIME ESCOBAR CACHO

Stamp: H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, 19 JUL 2016, 15:23





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN XLVI, 118 y 121; Y SE DEROGA EL ARTICULO 119, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El suscrito Diputado SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo, en los términos que enseguida me permito exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"... El llamado "hecho aislado" deja de ser tal en cuanto se inscribe en una cadena de acciones y se suma a otros tantos que, en conjunto, conforman una tendencia. La excepcionalidad se transforma así en costumbre, en secuencia y luego en hábito; en México, la impunidad ha seguido esa ruta y representa hoy uno de los problemas de mayor urgencia y más gravedad no solamente para la consolidación de la democracia sino, incluso, para su propia sobrevivencia, su prestigio y su correcto desarrollo. No hay, empero, sistema político que pueda erigirse sin un Estado de derecho eficaz, que asegure que la ley será el primer y gran igualador social y, sobre todo, el instrumento por excelencia que dé a la ciudadanía la primera de las certezas que todo gobierno debe asegurar: la jurídica..."

Carlos Castillo López (2015)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

La impunidad está en el centro de los grandes problemas. Ante la violencia y la inseguridad, la corrupción y los conflictos de interés, los ciudadanos tienen la certeza de que quienes cometen delitos no serán investigados y mucho menos sancionados. Que el poder cobija y protege al delincuente. Quien la hace no la paga, pareciera éste el principio rector de nuestra vida pública.

Podemos mencionar alguno de los escenarios recientes que generan esta opinión de los ciudadanos.

- Un contratista del gobierno patrocina las operaciones inmobiliarias de miembros del gabinete y la familia presidencial.
- El Presidente de la República nombra a un amigo como el responsable de investigar un escándalo de conflicto de interés con repercusión internacional.
- Un exgobernador, de nuestro estado, se convierte en un magnate del sector inmobiliario en los Estados Unidos.

La consolidación de la democracia en Oaxaca nos convoca a fortalecer y modernizar nuestras instituciones públicas, actualizar nuestro marco jurídico y constitucional, además de procurar una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos del Estado.

El artículo 13 de la Constitución General de la República desde su publicación establece:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Sin embargo, el artículo 111 de nuestra Constitución Federal, crea el llamado "fuero", institución pensada para proteger el correcto ejercicio de la función pública encarnada en el servidor público, sin que ésta se llegue a constituir como un privilegio personal o patente del servidor público.

La doctrina jurídica clásica concibe al fuero como aquella prerrogativa de senadores y diputados -así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución- que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de inmunidad parlamentaria.

El fuero o la inmunidad se entiende también como un privilegio conferido a determinados servidores públicos, para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

En el caso de la responsabilidad civil de los legisladores no se requiere del procedimiento de declaración de procedencia, ya que en cuanto particulares,



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

se les podrá demandar por la realización u omisión de actos o el incumplimiento de obligaciones señaladas en el Código Civil, los cuales siempre tienen una obligación reparadora o bien el otorgamiento de una indemnización.

Los conceptos de inmunidad parlamentaria, fuero, declaración de procedencia y juicio político se han ido regulando y modificando con el paso del tiempo, adaptándose a la realidad política del país. En la actualidad, el concepto de fuero es una garantía constitucional que protege a la libertad de crítica, teniendo como base el pensamiento del constituyente de 1917, su objeto es permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo la coacción a los mismos mediante el seguimiento de procedimientos penales infundados que limitaran la independencia del servicio público.

El indebido uso que se ha hecho del denominado "fuero constitucional" y del "juicio de procedencia", obliga a replantear esta figura jurídica en sus términos y sus alcances, desde la norma constitucional hasta una adecuada legislación secundaria que contribuya a hacer instituciones eficaces, modernas y confiables, que se encuentre al servicio de los intereses de sus representados y a la altura de las circunstancias que la sociedad exige.

Esta iniciativa propone reformar el artículo 59 así como el Título Séptimo denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipales", en sus artículos 118, 119 y 121 para establecer que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal, sin que para ese



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

efecto se requiera declaración de procedencia o algún otro tipo de mecanismo que otorgue inmunidad procesal.

Para visualizar el régimen de excepción que valora nuestro ordenamiento jurídico es preciso remitirnos a lo establecido en el primer párrafo del artículo 118 que a la letra dice: "ARTICULO 118.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías; el Fiscal General del Estado de Oaxaca; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; los Consejeros de la Judicatura, el Auditor Superior del Estado, los Sub Auditores y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, Titulares e integrantes del órgano superior de dirección de los órganos constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado."

El mismo artículo 118 vigente, en sus siguientes párrafos, establece el procedimiento por el cual se haría el juicio de procedencia, cuyo fin último sería la declaración de la Cámara para que el servidor público quede a disposición de las autoridades competentes y sea separado de su encargo hasta que se dicte sentencia firme.

En su lugar se propone agregar una nueva redacción al artículo 118, que establezca claramente que cuando un servidor público incurra en un acto de tipo penal se estará a lo que determine la legislación de la materia, evitando que existan privilegios en el trato del servidor público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

En el caso contrario, el Poder Legislativo, si existiera un acuerdo evitará que se desarrolle el proceso penal contra el inculpado, ocasionando un círculo vicioso que sólo provoca impunidad y costos a la ciudadanía. Por ello, es necesario suprimir del texto constitucional párrafos del artículo antes mencionado, a fin de evitar un esquema de inmunidad procesal que sólo fortalezca un régimen corrupto, y así evitar que nadie actúe al margen del estado de derecho.

Así también, se establece que el servidor público se separará de su encargo cuando se encuentre sujeto a proceso penal por un delito considerado como grave, y por tanto no alcance libertad bajo caución. Con el fin de salvaguardar el bien jurídico tutelado, éste requiere que el inculpado lleve el procedimiento sin el amparo de ningún cargo que le permita privilegios. Es decir, si un servidor público es inculpado por delito grave, el juez deberá decidir si es sujeto a proceso, y si fuere el caso dictará auto de formal prisión; una vez que se haya confirmado el auto, el servidor se considerará separado de su encargo sin que medie otra disposición, con el fin de que enfrente el proceso penal en igualdad de circunstancias que otro ciudadano.

Del mismo modo, se respeta el derecho del servidor público en el sentido a que si la sentencia lo absuelve, se le restituirán todos sus derechos como su puesto, sueldo, antigüedad, y otros más que tuviese. De lo contrario, si se decreta una sentencia condenatoria firme se considerará, definitivamente, destituido del cargo.

Se propone derogar el artículo 119 de nuestra Constitución, en virtud de que al no existir declaración de procedencia es innecesario establecer, en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

marco constitucional, que se podrá perseguir el delito cuando el funcionario público se separe de su encargo o haya terminado su período.

Se reforma el artículo 121, que actualmente establece que los plazos de prescripción penal se interrumpen mientras el sujeto inculpado tenga inmunidad procesal. En consecuencia, al no haber ningún tipo de protección, respecto de servidor público alguno, el plazo de prescripción comenzará conforme lo establezca la legislación penal.

Por lo anterior, y de acuerdo al nuevo marco jurídico que se propone, resulta también innecesaria la facultad otorgada a este Congreso en el artículo 59 fracción XLVI para declarar si ha o no de proceder penalmente sobre los servidores públicos establecidos en el artículo 118.

La propuesta es a efecto de que el fuero se circunscriba a ser una protección para el servicio de la función que le ha sido encomendada al servidor público, no para evadir sus responsabilidades personales. Que sea una garantía para la expresión, para el debate de ideas, pero nunca un escudo protector para la corrupción y la rebeldía ante el estado de derecho. Resulta indispensable aclarar de mejor manera su naturaleza jurídica y los alcances que debe tener; todo ello, en aras de salvaguardar las garantías individuales y sociales de los gobernados, así como de procurar el acotamiento del poder discrecional de los gobernantes, la transparencia en el ejercicio de gobierno y el respeto al estado de derecho.

En un estado de derecho no se justifican los privilegios. En una sociedad democrática no puede haber ciudadanos de primera y de segunda, antes bien, debe procurarse la formación de una ciudadanía libre y responsable,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA”

PODER LEGISLATIVO

así como un poder político que abandone el régimen de la discrecionalidad e impunidad, limitando todos y cada uno de sus actos al imperio de la ley.

En virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 51, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el Congreso local, está facultado para aprobar, en su caso, los puntos de acuerdos Legislativos o acuerdos económicos, que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía oaxaqueña, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCION XLVI, 118 y 121; SE DEROGA EL ARTICULO 119, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**CAPÍTULO II
DEL PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 59.- Son facultades del Congreso: I- XLV.-.....



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

XLVI.- Erigirse en Gran Jurado de Acusación y de Sentencia en los casos señalados en esta Constitución y en las leyes respectivas, en materia de responsabilidad de los servidores públicos;

XLVII.-.....

TITULO SÉPTIMO

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES

Artículo 118.- Se suprimen los párrafos primero al séptimo.

Cuando un servidor público de los que refiere el artículo 117 de la Constitución, se presume responsable de un acto que tenga carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal sin que para este efecto se requiera declaración de procedencia o ningún otro tipo de procedimiento que otorgue inmunidad procesal.

El servidor público que estuviere sujeto en forma definitiva a proceso penal por un delito considerado como grave, deberá separarse de su encargo hasta en tanto haya sentencia firme condenatoria. Si la sentencia es absolutoria, el servidor público será reinstalado en su función, además se hará acreedor del resarcimiento de sus derechos y prerrogativas como tal.

Las sanciones penales a los servidores públicos se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 119.- Se deroga.

Artículo 121.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. (SE SUPRIME RESTO DEL PÁRRAFO)

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta a la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 116.

Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

TRANSITORIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

Artículo Primero: El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo: Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de Julio de 2016.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sergio Bello Guerra", written over the printed name.



7 *